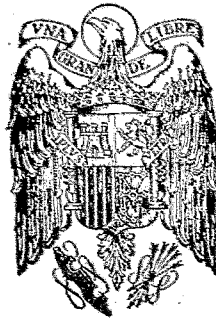


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEYES

Por la que se autoriza al Ministro del Ejército para introducir determinadas variaciones en el presupuesto de su Departamento.

La necesidad de que el Ejército cumpla los fines para que fué creado obliga a que sus cuadros de mando sean los necesarios para encuadrar sus efectivos y unidades orgánicas, recogiendo en cada momento las innovaciones o enseñanzas deducidas del arte de la guerra.

Ello obliga a modificarlos en parte, y en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero. Los Cuadros de Mando del Ejército de la Península serán aumentados en la cuantía que a continuación se cita:

Dos Tenientes Generales.  
Un Coronel.  
Treinta y ocho Tenientes Coronales.  
Setenta Comandantes.  
Doscientos sesenta Capitanes.  
Trescientos sesenta y cuatro Subalternos.  
Ciento sesenta y un Alféreces alumnos.  
Seiscientos ochenta Mecánicos electricistas.

Ciento sesenta y tres Conserjes y Guardadores.

Sesenta y seis Brigadas.  
Un Maestro de Banda (Brigada).

Tres Brigadas músicos.  
Quinientos cuarenta y cinco Sargentos.

Un Sargento Maestro de Banda.  
Cuatro Sargentos músicos de segunda.

Trescientos ocho Cabos primeros.

Mil cuarenta y siete Cabos segundos y de Banda y Músicos.

Setecientos treinta y un Cornetas, Tambores, Trompetas y Soldados de primera.

## CASA MILITAR DE SU EXCELENCIA

Dos Coroneles.  
Dos Segunda Sección C. A. S. E.  
Tres Brigadas.  
Catorce Cabos primeros.  
Cinco Cabos segundos y Banda.

Artículo segundo. Los Cuadros de Mando del Ejército de Marruecos quedan aumentados en la siguiente cuantía:

Un Teniente Coronel.  
Siete Comandantes.  
Treinta y un Capitanes.  
Veintiocho Tercera Sección C. A. S. E.  
Ciento catorce Mecánicos electricistas.  
Doce Conserjes y Guardadores.  
Diez Brigadas de Banda.  
Ocho Ayudantes de Oficina.  
Veintiocho Cornetas, Trompetas y Tambores.  
Ciento dos Soldados de primera.  
Un Sargento moro.

Ocho Cabos moros.  
Un Corneta moro.  
Noventa y un Soldados de segunda moros.

## REGULARES

(Europeos, Infantería)

Dieciocho Cabos primeros.

(Europeos, Caballería)

Treinta Cabos primeros.  
Cincuenta y ocho Cabos segundos.

Treinta Soldados de primera.  
Ciento setenta y seis Soldados de segunda.

(Caballería moros)

Veinticuatro Cabos.  
Treinta y seis Soldados de primera.  
Veintiocho Soldados de segunda.

## TERCIO

Cincuenta y seis Cabos música.  
Treinta Cornetas, Tambores y Educandos.

Ochenta y seis Soldados de segunda.

## DESTACAMIENTO SAHARA

Un Capitán.  
Veintiséis Subalternos.  
Un Segunda Sección C. A. S. E.

(Tropa europea)

Catorce Soldados de segunda.

(Tropa indígena)

Veinticuatro Sargentos.

Ochenta y seis Cabos.  
Nueve Cabos de Banda.  
Veintín Cornetas.  
Cuatro Educandos.  
Treinta y siete Soldados de primera.

Quinientos ochenta y un Soldados de segunda.

Artículo tercero. Los aumentos que suponen estas variaciones de plantilla en los Presupuestos generales del Estado (Secciones cuarta y décimosexta, serán compensados, en parte, con la disminución que sufrirá la Sección décimoséptima del citado Presupuesto.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro del Ejército para incluir en los Presupuestos de su Departamento (Secciones cuarta y décimosexta), los créditos correspondientes a los aumentos de plantilla que por esta Ley se conceden.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**Sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 195.266,80 pesetas, destinados a satisfacer obligaciones de personal y de arrendamiento de locales contraídas por el Ministerio del Ejército en el año 1940.**

Contraídas por el Ministerio del Ejército durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta diversas obligaciones por gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otros conceptos análogos y por arrendamiento de locales, con exceso de los créditos comprendidos en el Presupuesto de aquel Departamento, se ha instruido un expediente de reconocimiento de su legitimidad y habilitación de los recursos indispensables para su abono, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconocen como obligaciones legítima-

mente contraídas las que, excediendo del importe de las consignaciones autorizadas en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta, han sido aceptadas por el Ministerio del Ejército en los conceptos de gratificaciones y otros devengos de personal y de alquileres, con los límites que representan los créditos autorizados en la presente Ley.

Artículo segundo. Para el pago de las obligaciones a que se refiere el precedente artículo, se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos, con aplicación a la Sección cuarta del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio del Ejército", con la distribución siguiente: al capítulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones", grupo único "Servicios generales", concepto adicional, con destino a satisfacer gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otras atenciones devengadas y no satisfechas correspondientes al año mil novecientos cuarenta, quince mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos; y al capítulo segundo "Material", artículo cuarto "Alquileres", grupo único "Servicios generales", concepto adicional, para abono de alquileres correspondientes a dicho año de mil novecientos cuarenta, ciento setenta y nueve mil setecientos ochenta pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo tercero. El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**Sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 234.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de barracones de madera y de los elementos precisos para instalación de los**

**contingentes del Ejército movilizados conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de noviembre de 1942.**

El adecuado alojamiento de los contingentes de tropas incorporados al Ejército en cumplimiento de la Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, impone la necesidad de construir y amueblar barracones de madera desmontables que permitan resolver, con la rapidez que el caso requiera, el problema de acuartelamiento que la movilización en dicha Ley dispuesta ha creado y que no puede ni debe ser atendido mediante construcciones permanentes, en consideración al carácter transitorio de la misma.

La cuantía de los recursos a otorgar para ello y su aplicación presupuestaria han sido acordadas en un expediente al efecto instruido, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto doscientos treinta y cuatro millones de pesetas, aplicados a la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor "Ministerio del Ejército", con la siguiente distribución: Al concepto primero "Construcción y reparación de edificios militares", subconcepto segundo "Para construcción de barracones", ciento setenta millones de pesetas; y al concepto cuarto "Instalaciones", subconcepto único "Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable, etc.", sesenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo segundo. El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 349.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

### Dirección General de Enseñanza Militar

#### INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

##### Concursos

Para cubrir las vacantes del Cuadro Permanente de Profesorado y Mando de la Milicia Universitaria que han quedado desiertas en los concursos anunciados por órdenes de 28 y 29 de octubre de 1943 (D. O. núms. 247 y 248), se anuncian en segundo concurso las que a continuación se relacionan:

Una de comandante de Infantería, para jefe de la Milicia del Distrito Universitario de Oviedo.

Una de comandante de Infantería, para jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de Bilbao.

Una de comandante de Caballería, para jefe de la Milicia del Destacamento Universitario de Córdoba.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a la Jefatura Directa de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

ASENSIO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Recompensas

Vista la información de Medalla Militar individual instruida a favor del teniente médico asimilado don Marcos Armenteras Estadellas, examinada por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la expresada recompensa por los méritos contraídos

durante la pasada campaña, que a continuación se citan.

#### Méritos

Entusiasta del Movimiento Nacional y procedente de zona roja, de donde logró evadirse a mediados del año 1937, se presenta en las filas nacionales, solicitando su militarización y un puesto en vanguardia. Es nombrado teniente médico asimilado y destinado al 10 Tabor de Regulares de Ceuta, en cuya Unidad realiza una campaña llena de actos sobresalientes y extraordinarios, caracterizados siempre por su elevado espíritu que le lleva a asistir a los heridos en las mismas líneas de fuego.

En la operación desarrollada para ocupar el vértice Torqueta (Sur Ebro), tiene una actuación que rebasa los límites exigibles. Durante el combate entablado para la consecución del objetivo, padeció numerosas bajas las Unidades de vanguardia, que no pueden ser trasladadas al puesto de socorro por hallarse muy batido por los fuegos contrarios al camino a recorrer. El teniente Armenteras, siempre atento a las incidencias del combate, emprende el avance a la carrera con una bolsa de socorro sobre cada hombro, llega a la primera línea y la recorre en todas direcciones, efectuando curas en el mismo sitio en que caían los heridos, resultando él también herido en una pierna, no abandonando por ello su misión. A los pocos momentos, es herido nuevamente en la otra pierna, cayendo al suelo y desde allí, sin poder moverse, hace que transporten a los heridos a donde él se encuentra y continúa su abnegada labor de curación en tan difíciles circunstancias, hasta que terminado el combate es evacuado al hospital.

Aún convaleciente de sus heridas, se incorpora a su Unidad en el sector de Corbalán (Teruel), actúa en la ruptura del frente enemigo y operaciones subsiguientes, marchando siempre en vanguardia y practicando las primeras curas bajo el fuego enemigo, no reparando en arriesgar su vida por salvar las de los demás, resultando otra vez gravemente herido en el pecho, cuando con su heroica conducta y humanitario cometido asistía a heridos durante el combate entablado el día 21 de mayo de 1938.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## INFANTERÍA

### Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar el jefe, oficiales y suboficiales de Infantería y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército relacionados a continuación, procedentes todos ellos del Regimiento de Igual Armá núm. 87, quienes disfrutarán del derecho de preferencia que señala el párrafo primero del artículo 17 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148):

Coronel D. Aníbal Pérez Rasilla.  
Teniente D. Justo Alonso Calderón.

Otro, D. César Castañeda Castañeda.

Otro, D. Manuel Marmol Gómez.

Otro, D. Lorenzo Martín Ríos.

Otro, D. Alfredo Valencia Rivas.  
Teniente provisional D. José Bolo Álvarez.

Otro provisional D. Alberto Carbajo Martínez.

Otro provisional D. Pablo Malgait Camazón.

Otro provisional D. Amadeo Morán Corona.

Alférez provisional D. Angel Antón Carretero.

Otro provisional D. Manuel Arantave Ramírez.

Otro provisional D. Ezequiel Barrado Martín.

Otro provisional D. Bartolomé Casaseca Mena.

Otro provisional D. Alvaro del Castillo Palma.

Otro provisional D. Lorenzo Codosal Expósito.

Otro provisional D. Pedro Domínguez de la Paz Rodríguez.

Otro provisional D. Saturnino Herrero Hidalgo.

Otro provisional D. José López Chillón.

Otro provisional D. Victoriano Luis Villar.

Otro provisional D. Antonio Martín Gutiérrez.

Otro provisional D. Sixto Martínez Uña.

Otro provisional D. Andrés Mateo Tejedor.

Otro provisional D. Julio Prada Rodríguez.

Otro provisional D. César del Puerto Valentín.

Otro provisional D. Cándido Rodríguez Lozano.  
Otro provisional D. Angel Román Mañosa.

Otro provisional D. Ernesto Rodríguez Miguel.

Otro provisional D. Tomás Salvador Casado.

Otro provisional D. José Serrano Santamaría.

Brigada D. Ildefonso Barbillo del Barrio.

Otro, D. Aislino Bárez Puente.

Otro, D. Angel Castellanos Serrano.

Otro, D. Miguel Coco Sobrino.

Otro, D. José Ramos Santiago.

Sargento D. Alejandro Centeno Álvarez.

Otro, D. Baudelio Díez Moro.

Otro, D. Gregorio García Lucas.

Otro, D. Isidro Hernández Arriba.

Otro, D. Eduardo Lorenzo Nieto.

Otro, D. Felipe Rodríguez Pérez.

Otro, D. Joaquín Rubio Carrera.

Brigada, maestro de banda, D. Pablo Barrio Martínez.

Armero provisional D. Vicente Barhadillo Fontanilla.

Otro provisional D. Anastasio de la Fuente Martínez.

Ajustador provisional D. Eduardo Suárez Suárez.

Maestro herrador forjador D. Constantino Palomo Araujo.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

\*Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar el teniente coronel de Infantería don Antonio Ochoa Iglesias, que se encontraba en igual situación con residencia en Marruecos, según orden de 23 de noviembre último (DIARIO OFICIAL núm. 267), la cual queda rectificada en el sentido indicado.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 6 de noviembre último (D. O. núm. 233) para cubrir una vacante de teniente coronel o comandante de Infantería, existente en la Secretaría particular del General Subsecretario, se designa al comandante D. José Molina Pérez, el cual cesa en el destino que venía desempeñando como ayudante de campo del General de Brigada don Salvador García de Truneda.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 240) para cubrir dos vacantes de subalferes, existentes en la Compañía de Defensa Química del Cuadro de Ejército de Aragón, he designado para ocupar una de ellas al alférez provisional de Infantería D. José Cervera Abellanos, actualmente agregado en la misma.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## CABALLERÍA

### Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del Teniente General honorífico D. Enrique Cánovas Lacruz, vocal del Tribunal de Represión de la Masonería, al teniente coronel de Caballería, con destino en el Regimiento de su Arma núm. 2, D. Francisco Bustamante Sánchez.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se nombra ayudante de campo del Teniente General honorífico D. Enrique Cánovas Lacruz, vocal del Tribunal de Represión de la Masonería, al comandante de Caballería en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar D. Alvaro González Fernández Muñiz.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

### Destinos

Se destina al escuadrón de Caballería de las Tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante que de su empleo existe, al sargento Tahar Ben Mohamed Mésqueldi, núm. 64, ascendido procedente de las indicadas Tropas.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## ARTILLERÍA

### Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por orden de 3 de sep-

tiembre último (D. O. núm. 202), he designado para cubrir una vacante en la Fábrica de Artillería de Sevilla al teniente coronel de Artillería de la escala complementaria D. Angel Onrubia Anguiano, actualmente destinado en la Caja de Recluta número 16.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Destinos

Se destina a la compañía Motorizada y de Transmisiones de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante que de su empleo existe, al sargento de Ingenieros D. Jesús Flores Borge, perteneciente al Grupo de Automovilismo del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

### Concursos

Vacante una plaza de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento) en la Escuela de Automovilismo del Ejército, la cual puede ser ocupada indistintamente por un capitán o comandante, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los de dichos empleos del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, número 25, Madrid), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telegrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Se anuncia a concurso una vacante de capitán del C. I. A. C. (Rama de

Armamento) existente en la Jefatura de Armamento de la Dirección General de la Guardia Civil.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual obligatoriamente habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacante una plaza de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción) en el segundo Negociado de la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo, que puede ser ocupada indistintamente por un capitán o comandante, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los de dichos empleos del mencionado Cuerpo que deseen ocuparla.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, número 25, Madrid), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes dos plazas de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción), una de ellas en la Base de Parques y Talleres de Barcelona, y la otra en la de Villaverde, que pueden ser ocupadas indistintamente por capitanes o comandantes, se anuncia para ser cubiertas por concurso entre los de dichos empleos, del mencionado Cuerpo, que deseen ocuparlas.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, núm. 25, Madrid), deberán te-

ner entrada en el mismo antes de los doce días contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

Vacantes cuatro plazas de capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Armamento) en las Bases de Parques y Talleres de Automovilismo que se citan, las cuales pueden ser ocupadas indistintamente por capitanes o comandantes, se anuncia para ser cubiertas por concurso entre los de dichos empleos del mencionado Cuerpo que deseen ocuparlas.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Transportes, Martínez Campos, núm. 25, Madrid), deberán tener entrada en el mismo antes de los doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para las del personal residente en Marruecos, Baleares o Canarias, el cual obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Las vacantes están distribuidas de la siguiente forma:

Una en la Base de Parques y Talleres de Córdoba.

Otra en la de Burgos.

Otra en la de Segovia.

Otra en la de Carabanchel.

Madrid, 15 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## INTENDENCIA

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la quinta Región, falleció en la plaza de Zaragoza el día 4 de diciembre de 1943 el comandante de Intendencia D. Francisco García Benito, con destino en la Agrupación de Tropas de Intendencia de dicha Región.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## Quinquenios

En arreglo a la orden comunicada de número de julio de 1941 e inscripciones hechas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se comunican y rectifican a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan, los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se señalan:

Comandante D. José González Sánchez, de los Servicios de Intendencia de Lugo, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Recalde Yoldi, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la sexta Región, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Francisco Mariné Verdugo, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la primera Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Santiago Martínez de Septién Gómez, de la Jefatura Administrativa de Hospitales Militares de Burgos, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Indalecio Quintero Martínez, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Manuel Rodríguez Iserte, de la Jefatura de Transportes y Propiedades de Santa Cruz de Tenerife, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Baltasar Valdés Guzmán, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la quinta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Gascón Ainsa, de disponible forzoso en la quinta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Carlos Fernández Morales, del Depósito y Servicios de Intendencia de Tarragona, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Barutell Juárez Fernández de Velasco, de los Servicios



de Intendencia de Avila, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de octubre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Agustín Santorín Alcalde, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. Secundino Medina de Castro, de la Ordenación General de Pagos del Ejército, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Carlos Castellano Ramos, de la Ordenación General de Pagos del Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfredo Goñi Romero, del Parque de Automóviles de la cuarta Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Luis Arenas Llanderal, de disponible forzoso en la cuarta Región, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. José Benito Pellicer, de la Escuela Superior del Ejército, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Julio Mazariagos Castro, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Gual Nadal, del Parque y Taller de Automóviles de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán provisional D. Victoriano Soria Viruete, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1944, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Juan Martín Almeida, de los Servicios de Intendencia de Palencia, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

*Quinquientos que se han de reclamar desde primero de enero de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el inciso ter-*

*cer de la orden de Subsecretaría de 8 de octubre del año actual (D. O. número 232).*

Capitán D. José Estaras Salva, de la Jefatura de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1940, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. José Gutiérrez Afonso, de la Pagaduría de Haberes de Tenerife, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Pedro Cruellas Más, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Adolfo Muñoz-Reja Iru, del Parque de Intendencia de Santa Cruz de Tenerife, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Barrique Pifal Márquez, del Parque de Intendencia de Sevilla, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Ramón Knirr Eloorza, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Tarragona, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Fernando Zubeldía Lizarduv, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Martín de Oleza y Costa, del Hospital Militar de Palma de Mallorca, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Rafael López de la Manzanera Aparicio, del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Santiago Tarrago Pérez, de la Pagaduría de Haberes de Barcelona, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Sebastián Navarro Jaimez, de la Jefatura de Intendencia de Canarias, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar cinco años de servicio desde

su ascenso a sargento de complemento.

Capitán de complemento (teniente efectivo) D. Luis Coquilhat Ramba, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército Marroquí, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1941, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento.

Otro, D. Alfredo Fernández de la Cruz Roca, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años de servicios desde su ascenso a sargento de complemento.

Teniente D. Manuel Sánchez Candamo, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la tercera Región, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Vicente Santamarina Asas, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Otro, D. Feliciano Achalandabaso Lerra, del Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares, 500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a alférez provisional.

Alférez de complemento D. José Suárez Pontvianna, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la cuarta Región, se anula el concedido por orden de 24 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 268), por no estar comprendido en la orden de 8 de octubre de 1943 (D. O. número 232).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASSENSIO

## VARIAS ARMAS

### Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Cuerpos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Subteniente de la Media-lia Jaldiana

de Larache núm. 3 Mohamed Ben Hamed Ben Mesgueldi, núm. 20, herido el día 7 de julio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 El Haxmi Ben Mohamed, núm. 103, herido el día 14 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Bajod Ben Maia, número 186, herido el día 5 de noviembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Brigada de Infantería, con destino en la Caja de Recluta núm. 60, D. Vicente Marqués Díez, herido el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 20,00 pesetas mensuales, durante cinco años; a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Damasceno Rubio Avió, herido el día 12 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada del Regimiento de Ingenieros núm. 6 D. Valentín González Cordero, herido el día 16 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Emilio González Chousa, herido el día 12 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 D. Jesús Gutiérrez Gil, herido el día 4 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 D. Fernando Lifián González, herido el día 22 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 74 D. Gabriel Ochoa Carrón, herido el día 7 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 26 D. Tomás Porrás Diego, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 6 D. Reinaldo Quirós Rubiales, herido el día 4 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 33 D. Diego Henry Somoza, herido el día 1 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 don Telesforo González Pacheco, herido el día 3 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 39 D. Melecio Begares García, herido el día 4 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hasen Ben Yilali, núm. 96, herido el día 17 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Buxta, núm. 804, herido el día 3 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, núm. 11.151, herido el día 4 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Infantería Mohamed Ben Ali Uguarasi, núm. 1.735, herido el día 8 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Yilali Ben Said, número 3.555, herido el día 19 de junio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Infantería Kebir Ben Hamed Ben Buhia, número 3.736, herido el día 10 de mayo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Lahasseb Ben Mohamed, núm. 5.633, herido el día 5 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buxta Ben Mohamed Serradi, núm. 7.704, herido el día 21 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abdelkader Beni Druma, núm. 9.004, herido el día 3 de enero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 Abdeselam Ben Mohamed Adri, núm. 11.380, herido el día 26 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hosana Ben Feddal Boaza, núm. 17.340, herido el día 31 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento habilitado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamad Ben Buxta Rahamani, número 20.010, herido el día 7 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento habilitado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Adí Buijrahi, número 20.512, herido el día 26 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo primero del tercer Tercio de La Legión Juan Ortega Infante, herido el día 17 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Celedonio Borbolla González, herido el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 3 Benito Caro Ramos, heri-

do el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 32 Jesús Castro Couto, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 Severino Guitian Juiz, herido el día 9 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Julián Lázaro Cabrero, herido el día 9 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 José Martín Rodríguez, herido el día 19 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Emiliano San Felipe de Miguel, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 36 Miguel Serra Bouza, herido el día 18 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Ingenieros núm. 8 José González Bouza, herido el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la 116 Comandancia rural de la Guardia Civil Cristóbal Aguirre Gámez, herido el día 1 de mayo de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la 218 Comandancia rural de la Guardia Civil Juan del Barco Parra, herido el día 17 de abril de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la plantilla de la Policía Armada de Madrid Juan Bernardino Alvarez, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de La-

rache núm. 3 Mohamed Ben Buselhan, número 271, herido el día 16 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Mohamed Ben Lixit, número 705, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3 Aomar Ben Hamed, número 727, herido el día 7 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Absehan Ben Mohamed Sarguini, núm. 1.691, herido el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Mellilla núm. 2 Mohamed Ben Moch, número 2.029, herido el día 30 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Chaid Ben Alux Hach, número 3.125, herido el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Hamed Ben Mohamed, número 3.715, herido el día 5 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Mellilla núm. 2 Mohamed Ben Chaib, número 4.099, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Mellilla núm. 2 Absehan Ben Mimam Kadhar, núm. 4.533, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Seruali, núm. 9.583, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Absehan Ben Amar Ben Ali, núm. 13.027, herido el día 15 de

febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abderrahaman Hasma, núm. 15.516, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3 Abdela Ben Mohamed, número 16.447, herido el día 6 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Hamed Ben Mohand, número 16.752, herido el día 10 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Hamud, núm. 17.893, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Radi Ben Mohamed Atuti, núm. 19.599, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buxaid Ben Kassen Chaui, núm. 19.523, herido el día 14 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Hamed, núm. 16.316, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Ali Hayati, núm. 26.578, herido el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Inocencio Aparicio Cordero, herido el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Ramón Bandín Otero, herido el día 3 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas, du-



rante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Felipe Blanco González, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Antonio Caimari Torrén, herido el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Eugenio Castro Vilela, herido el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 Pedro Cortés Barrera, herido el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Pedro Dauzón Rambau, herido el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Manuel Díaz Carro, herido el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 54 Ascencio Eleustondo Odriozola, herido el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Benito Eraso Zabaleta, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Anselmo Espinosa Manso, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40 Juan Fandiño Beiras, herido el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3, José Fernández Montero, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión, José Fernández Varela, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30, Avelino Fraga Comral, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26, Adelardo Fuentes Alegre, herido el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Madrid, Fernando Gallo Bernardo, herido el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26, Gisleno García de Castro, herido el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 40, Francisco García Seijo, herido el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 30, Domingo González Sampayo, herido el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3, Juan Guerrero Villar, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23, Hermínio Insausti Bravo, herido el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Juan López Cela, herido el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35, Gerardo López García, herido el día 25 de agosto

de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 27, Benigno López Rodríguez, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29, Angel Llanos González, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado licenciado, Enrique Martín González, herido el día 13 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 816 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 32, Casimiro Méndez González, herido el día 26 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Antonio Mora Romero, herido el día 25 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del batallón de Cazadores de San Fernando núm. 1, Gabriel Mutuberria Goldaraz, herido el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Infantería núm. 4, Jesús Núñez de San Gaspar, herido el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Pedro Oimos Norts, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Juan Osés Echeverría, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Germán Otero Gómez, herido el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Faustino Padín Padín, herido el día 8 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Pandelo Pita, herido el día 2 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 19 Miguel Pardillos Soriano, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 Benito Pardo Vale, herido el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Bruno Pedrosa Santos, herido el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del tercer Tercio de La Legión José Rivelles Llavería, herido el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Trinidad Sánchez Seguín, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 25, Eulogio Santiago Calzada, herido el día 10 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23, Fidel Mariano Serrano Izquierdo, herido el día 13 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, Juan Silva Silva, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del grupo de Regulares de Infantería núm. 3, Manuel Tojo Mosquera, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86, Marino de Torres Benito, herido el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29, Manuel Yáñez Fernández, herido el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 14, José María Arias de Reina Arqueza, herido el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 1, Manuel González Palazón, herido el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería número 14 José Jiménez Baeza, herido el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería número 29 Constantino Rodríguez Lago, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 6 Juan Antonio Bérán Orta, herido el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 8 Luis Lence Rivas, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Ingenieros número 8 Aureliano Quirico del Río, herido el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia segundo de la 107 Comandancia Rural de la Guardia Civil Marcos Biescas Piedrafita, herido el día 11 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Guardia segundo de la 323 Comandancia de Costas de la Guardia Civil Camilo Dopozo Siota, herido el día 12 de julio de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Guardia segundo de la 107 Comandancia Rural de la Guardia Civil Pedro Martín Peñó, herido el día 12 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Guardia segundo del 38 Tercio de Costas de la Guardia Civil José Nespereira Nespereira, herido el día 18 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia segundo de la 111 Comandancia Rural de la Guardia Civil Emilio Núñez Pérez, herido el día 30 de junio de 1937, siendo cabo de Infantería. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Pamplona Maximiano Blanco Sánchez, herido el día 22 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Sevilla José García García, herido el día 6 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Policia de la plantilla de la Policía Armada de Valencia José de Val Dna, herido el día 24 de octubre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Abdón Alonso Hidalgo, herido el día 8 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Máximo Azcona Martínez, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Soria Emilio Bendeje Gutiérrez, herido el día 16 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Miguel Gastreaña Maricezcuarena, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de María de las Nieves Juana Echeverría Zubeldia, herido el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Gonzalo Fernández López, herido el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Laurentino Fuente Alonso, herido el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Francisco Garmendia Mendiluce, herido el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Jesús Gómez Bielsa, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Luis Jiménez Pérez, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de la octava bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón Tomás Martí Lobán, herido el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de La Coruña Vicente Novoa Ansa, herido el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla José Ruiz Salvatierra, herido el día 23 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias del Tercio de Requetés de Montejurra Santiago Tehecha Tehecha, herido el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla Antonio Urbina Garrido, herido el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Juan Villodas Alonso, herido el día 21 de junio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería número 1 Abderrahman Ben Ali Ben Hamu, número 28, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5 Hamed Ben Bagdali, número 116, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Sedir Ben Meri Yilali, núm. 130, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Selán, número 266, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Abdellkader Ben Taieb Mohamed, núm. 585, herido el día 1 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed, núm. 738, herido el día 28 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abdellkader Ben Haxmi, núm. 1.272, herido el día 22 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5 Hamed Ben Mohand Ben Amar, núm. 2.028, herido el día 31 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana

del Rif núm. 5 Ahamed Ben Atarani Ben Mizian, núm. 2.928, herido el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Mohamed, núm. 3.105, herido el día 7 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Ali Ben Said Ben Taieb, núm. 3.116, herido el día 17 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Lamba Ben Unibar, núm. 3.129, herido el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Laarbi Ben Selán Mesari, núm. 3.271, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Amar Ben Abselán Mesaruali, número 3.366, herido el día 19 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Abselán Ben Hamed Chania, núm. 3.600, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Chaid Amar, núm. 3.655, herido el día 12 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2 Abdelah Mohamed Mohamed, núm. 3.943, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Chaid Ben Me-saud Ben Mohamed, núm. 4.061, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Mohamed Hammu, núm. 4.917, herido el

día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abselam Ben Hamed, núm. 5.908, herido el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abselam Ben Ali, núm. 6.952, herido el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Ablasi, núm. 7.084, herido el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-lal Ben Hamed, núm. 7.395, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Med Ben Abdelkader, núm. 7.657, herido el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed, núm. 7.767, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Laarbi Ben Hamed, núm. 8.204, herido el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Buker Ben Laarbi, núm. 8.728, herido el día 2 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Yemen Ben Ali, número 9.251, herido el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Abdelharraman, núm. 9.187, herido el día 25 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohatar Ben Tahar, núm. 10.275, herido el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Parasi, núm. 11.892, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Abdelmalek Tuhami, núm. 12.044, herido el día 19 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Hamed Ben Luafi Naima, núm. 13.547, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Al-lal Ben Kasen, número 13.661, herido el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Hamed El Ganay, núm. 13.727, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Hamed Ben Sofman, número 17.078, herido el día 16 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Amar Ben Hamed, número 17.090, herido el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Amar, número 19.078, herido el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Abdul Ben Mohamed, número 20.121, herido el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Mohamed Ben Cherif, núm. 20.450, herido el día 7 de ju-

lio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Abdelkader Ben Embarech, núm. 23.632, herido el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Kassen Ben Milud Sarnosi, núm. 24.171, herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Buxta Ben Hamed Septi, núm. 26.159, herido el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Madrid, 4 de diciembre de 1943.

#### ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Mohamed Ben Dukali, núm. 5.958, herido el día 10 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería número 19 José Galindo Casbas, herido el día 10 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 30 José Prado Gorgoso, herido el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de la 118 Comandancia rural de la Guardia Civil José Elías Tamajón, herido el día 19 de abril de 1937, siendo guardia segundo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Abselam Ben Laar-

bi, núm. 6.586, herido el día 11 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 4 Hamed Ben Mohamed, núm. 18.018, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Miguel Marchena Durán, herido el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 26 Agustín Medina Hernández, herido el día 4 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Ingenieros núm. 10 Luis Gómez Romero, herido el día 31 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abderrahaman Ben Hamed, núm. 315, herido el día

25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abselam Ben Ali Riffi, núm. 1.961, herido el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Fares Mohamed, núm. 2.131, herido el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1 Mohamed Ben Abselam Faxi, núm. 3.337, herido el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Hamun, núm. 18.224, herido el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.

ASENSIO

## Consejo Supremo de Justicia Militar

### PERSONAL CIVIL

#### Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Manuel Lagos Cáceres y termina con doña Concepción Blanco Pedraza, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1943.—  
El General Secretario P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo Sr...



## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Lagos Cáceres ..... Doña Agustina López Martínez .....	Padres .....	Cazadores 8 .....	Sargento D. Manuel Lagos López .....
D. Ubaldio Porres Tamiño ..... Doña Secundina Velasco Pérez .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Sargento D. Emiliano Porres Velasco .....
D. Julio Gastón Ventosa ..... Doña Emilia Ibargoitia y Ancha .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Valeriano Gastón Ibargoitia .....
D. Antonio Obelleiro Álvarez ..... Doña Josefa Garrido Castro .....	Idem .....	F. E. T. Galicia...	Sargento D. Alfonso Obelleiro Garrido .....
D. José Fernández Gómez ..... Doña Juana García Gato .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Sargento D. Isaac Fernández García .....
D. Pedro Gavilán Matilla ..... Doña Mónica Ramos Moreno .....	Idem .....	Tiradores Inf .....	Sargento D. Florencio Gavilán Ramos .....
D. Juan Romanos Ibáñez ..... Doña Consuelo Sebastián Guillén .....	Idem .....	Carros 2 .....	Cabo Juan José Romanos Sebastián .....
D. Teodoro Alvarez Moneo ..... Doña Clementa Mazo San Gonzalo .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Jesús Alvarez Mazo .....
D. Rafael Villalba Saavedra ..... Doña Leopolda Barrios Alvarez .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Cabo Juan Villalba Barrios .....
D. Martín Iza Usun ..... Doña Prudencia Mendivi Artieda .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Hilario Iza Mendive .....
D. José Doval Roldán ..... Doña Josefa Casarello López .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Lorenzo Doval Casarello .....
D. Francisco Mendoza Otero ..... Doña Josefa Ramona García Souto .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Constantino Mendoza García .....
D. Juan Morán Morán ..... Doña Consuelo Fernández Gutiérrez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Cabo Juan Morán Fernández .....
D. Severino Quintana Martínez ..... Doña María Díez Guemes .....	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Cabo Jesús Quintana Díez .....
D. Andrés Molina Seguro ..... Doña Isabel Durán Bedmar .....	Idem .....	F. E. T. Granada	Cabo Antonio Molina Durán .....
D. Celedonio Torres García ..... Doña Felisa Gómez Alvarez .....	Idem .....	Legión .....	Cabo José Torres Gómez .....
D. José Alvarez Chacón ..... Doña Carlota Chavero Capilla .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Manuel Alvarez Chavero .....
D. Florencio Fernández Florez ..... Doña Francisca Gándara Villa .....	Idem .....	Caballería 5 .....	Cabo Benjamín Fernández Gándara .....
D. Jacinto Cajete Fernández ..... Doña María Lozano Pérez .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Soldado Matías Cajete Lozano .....
D. Celestino Martínez Arque ..... Doña Manuela Villar Bagues .....	Idem .....	Flechas Azules .....	Soldado Emilio Martínez Villar .....
D. Alvaro García Melara ..... Doña Dolores Núñez Montoya .....	Idem .....	Flechas Negras...	Soldado Bartolomé García Núñez .....

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00						Badajoz	Valverde de Leganés	Badajoz	
4.500,00						Burgos	Ciadoncha	Burgos	
4.500,00						Alava	Vitoria	Alava	
4.500,00						Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
4.500,00						Zamora	Admaraz de Duero	Zamora	
4.500,00						Salamanca	Cabrillas	Salamanca	
2.160,00						Zaragoza	Atea	Zaragoza	
2.160,00						Burgos	Aranda de Duero	Burgos	
2.160,00						Tenerife	Tenerife	Tenerife	
2.160,00						Navarra	Castillo Nuevo	Navarra	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1920 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Lugo	Triacastela	Lugo	3
2.160,00						Idem	Lugo	Idem	
2.160,00						León	León	León	
2.160,00						Burgos	Quintanavides	Burgos	
2.160,00						Granada	Granada	Granada	
3.500,00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
3.500,00						Badajoz	Valverde Burguillos	Badajoz	
2.160,00						Pontevedra	El Rosal	Pontevedra	
795 50						Orense	Codosedo	Orense	
795 50						Zaragoza	Zuera	Zaragoza	
795 50						Badajoz	Montijo	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Servando Martínez Benítez ..... Doña Cesárea Rabanillo Paino .....	Padres .....	Flechas Negras.....	Soldado Servando Martínez Rabanillo .....
D. Aquilino Hidalgo Ruiz ..... Doña Encarnación Rodríguez Aliste.....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Juvencio Hidalgo Rodríguez .....
D. Félix Armendariz López ..... Doña Fructuosa Urroz .....	Idem .....	Melilla 3 .....	Soldado Felipe Armendariz Urroz .....
D. Ambrosio Troncoso Otero ..... Doña Teresa Troncoso Gada .....	Idem .....	Montaña 5 ..... F. E. T. Alava ..	Soldado José Troncoso Troncoso ..... Falangista Antonio Troncoso Troncoso .....
D. Juan Martí Cortey ..... Doña Enriqueta Ferrer Cortey .....	Idem .....	Montaña 5 .....	Soldado Luis Martí Ferrer .....
D. Juan Antonio Cano Cadilla ..... Doña María Sánchez Torres .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Juan Cano Sánchez .....
D. Antonio González Recacha ..... Doña Mercedes Jaime Díaz .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Enrique González Jaime.....
D. Rafael Barroso Márquez ..... Doña Francisca Osaña Bernal .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Barroso Osaña .....
D. Feligrín Martínez Baragán ... Doña Antonia Pérez Navarro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Enrique Martínez Pérez .....
D. Juan Sojo Gil ..... Doña M. <sup>a</sup> del Carmen Parrado Soria .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Vicente Sojo Parrado .....
D. José Fraga Rodríguez ..... Doña Carmen Ernau Reigosa .....	Idem .....	Cazadores 7 .....	Soldado José Fraga Ernau .....
D. Luis Carballo Ramos ..... Doña Angela Vidal González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Carballo Vidal .....
D. Martín Carretón García ..... Doña Victoriana Barriuso García .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Victoriano Carretón Barriuso .....
D. Ramón Centeno Bello ..... Doña Manuela Chans Chans .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Constantino Centeno Chans .....
D. Mateo Forteza Pomar ..... Doña Margarita Fuster Cortés .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Luis Forteza Fúster .....
D. Cirilo Uribe Besaitaonmaechea..... Doña Lina Usabel Arroita .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Julián Uribe Usabel .....
D. José M. <sup>a</sup> Fernández Pacio ..... Doña Nicolasa Pol Folgueira .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Fernández Pol .....
D. Cipriano Barandalla Vicente ... Doña Juana Baranica Bengoechea ...	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Antonio Barandalla Baranica .....
D. Lucía Carracedo Bruña ..... Doña Jesusa Rivera Fernández .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Gervasio Carracedo Rivera .....
D. Simforoso Márquez Lucas ..... Doña Visitación Gómez Torrado ...	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Eduardo Márquez Gómez .....
D. Angel Sas Santos ..... Doña Carmen Martínez Ares .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Higinio Zas Martínez .....
D. Enrique Fernández Fernández ... Doña Nieves Camino Varela .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alfonso Fernández Camino .....

Pensión anual que se les concede Pasivas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795.50						Zamora	Fuentes de Ropel	Zamora
795.50						Idem	Santovenia de Esia	Idem
795.50						Navarra	Pamplona	Navarra
795.50						Alava	Baños de Ebro	Alava
795.50						Gerona	Regencós	Gerona
795.50						Granada	Montefrío	Granada
795.50						Sevilla	Sevilla	Sevilla
795.50						Idem	El Coronil	Idem
795.50						Idem	Sevilla	Idem
795.50						Idem	Casariche	Idem
795.50						Lugo	Alfoz	Lugo
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca
795.50						Burgos	Sostregudo	Burgos
795.50						La Coruña	Coma	La Coruña
795.50						Baleares	Manacor	Baleares
795.50						Vizcaya	Berriz	Vizcaya
795.50						Lugo	Riotorto	Lugo
795.50						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa
795.50						Zamora	Porto	Zamora
795.50						Badajoz	Oliva de la Frontera	Badajoz
795.50						Lugo	Friol	Lugo
795.50						Idem	Monforte	Idem

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Compa o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicolás Egido Martín ..... Doña Elisa López Hernández .....	Padres .....	Infantería 28 .....	Soldado Antonio Egido López .....
D. Juan Sánchez Rodríguez ..... Doña Buenaventura Holgado Molas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valeriano Sánchez Holgado .....
D. Celestino Zazo Ubada ..... Doña Balbina Vaquero Herrera .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agustín Zazo Vaquero .....
D. Juan Casalderey Abilleira ..... Doña Dolores Piñeiro Arribas .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Laureano Casalderey Piñeiro .....
D. Constantino Saavedra Rodríguez ..... Doña Carmen García González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jesús Saavedra García .....
		Infantería 31 .....	Sargento D. Avelino Saavedra García .....
D. Manuel Neira Rial ..... Doña Cezarosa Rial Ferreira .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Manuel Neira Rial .....
D. Vicente Codicido Castro ..... Doña Rosalía Blanco Cardo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Perfecto Codicido Blanco .....
D. Juan Bautista Mariño Oturís ... Doña Manuela Mariño Vicente .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Mariño Mariño .....
D. Juan Fernández Sánchez ..... Doña Manuela García Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Antonio Fernández García .....
D. José Ferro Paz ..... Doña Manuela Fernández Rivas .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Primitivo Ferro Fernández .....
D. Emilio Cachoda Pampón ..... Doña Balbina Saco Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Higinio Cachoda Seco .....
D. José García López ..... Doña Concepción Pombo González .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Alfredo García Pombo .....
D. Adolfo Calvo Pardo ..... Doña Carmen Piñeiro Andrade .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Benito Calvo Piñeiro .....
D. Manuel Iglesias Grela ..... Doña Carmen Iglesias Vilariño .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado José Iglesias Iglesias .....
D. Teriño Sacristán Barbado ..... Doña María Rubio Minguela .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alejandro Sacristán Rubio .....
D. Antonio García Gorbía ..... Doña Dominga Fondevilla Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José García Fondevilla .....
D. Serafín Silva Domínguez ..... Doña Ramona Gumarey Urzua .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Enrique Silva Gumarey .....
D. Emilio Hernández Rivera ..... Doña Rosa Hernández Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Domingo Fernández Hernández .....
D. Serafín Conde Gay ..... Doña Elia Echebe Gay .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Serafín Conde Echeira .....
D. Antonio Calderón López ..... Doña Carlota López Moreira .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Enrique Calderón López .....
D. Félix Montañez Montañez ..... Doña Francisca Pérez Mosquera .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Félix Montañez Pérez .....
D. Juan Zaracain Rodríguez ..... Doña Margarita Sáinz Quemada .....	Idem .....	Infantería 86 .....	Soldado Luis Zaracain Sáinz .....



Pensión anual que se le concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795.50						Salamanca	Villamayor	Salamanca
795.50						Idem	Bermellar	Vicoria
795.50						Avila	Muñogalindo	Avila
795.50						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra
795.50 4.500,00						Lugo	Bóveda	Lugo
795.50						La Coruña	Oroso	La Coruña
795.50						Pontevedra	Silleda	Pontevedra
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50						Lugo	Taboada	Lugo
795.50						Idem	Friol	Idem
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1943 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Pontevedra	Lafin	Pontevedra
795.50						Lugo	Los Nogaes	Lugo
795.50						Orense	Allariz	Orense
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50						Segovia	Navas de Oro	Segovia
795.50						Pontevedra	Vigo	Pontevedra
795.50						Idem	Caldas	Idem
795.50						Idem	Covelo	Idem
795.50						La Coruña	Rois-Santiago	La Coruña
795.50						Lugo	Ponsagrada	Lugo
795.50						Las Palmas	Las Palmas	Cáceres
795.50						Logroño	Rincón del Soto	Logroño

3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Martel Martín ..... Doña María Hernández Santana ...	Padres .....	Flechas Verdes ...	Soldado Pedro Martel Hernández .....
D. Antso Arraras Sarasua ..... Doña Cecilia González Zordi .....	Idem .....	F.E.T.—T. Oriamendi	Falangista Vicente Arraras González .....
D. Eugenio Unionabarrenechea Be- lausteguigoitia ..... Doña Martina Araguistain Arriola.	Idem .....	F. E. T. Alaya ...	Falangista José Unionabarrenechea Araguistain.
D. Cirilo Martínez Carasusan ..... Doña Vicenta Albericio Pellicer .....	Idem .....	F. E. T. Aragón	Falangista Joaquín Martínez Albericio .....
D. Antonio Mestre Gaya ..... Doña Francisca Ana Matas Munar.	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Mestre Matas .....
D. Antonio Unica Ruiz ..... Doña Natalia Navarro González ...	Idem .....	Idem .....	Falangista José Unica Navarro .....
D. Agapito Santamaría Berezo ..... Doña Victoria Azpeleta Panizaro ...	Idem .....	F. E. T. Burgos...	Falangista Venancio Santamaría Azpeleta .....
D. Felipe Quintana Uñen ..... Doña Petra Sáez Sáez .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Felio Quintana Sáez .....
D. Cecilio Gómez Ortiz ..... Doña Carmen González Gutiérrez..	Idem .....	Idem .....	Falangista Enrique Gómez González .....
D. Jesús Miragaya López ..... Doña María Varela González .....	Idem .....	F. E. T. Galicia... Infantería 29 .....	Falangista José Miragaya Varela ..... Soldado Graciano Miragaya Varela .....
D. Antinio Carrizo García ..... Doña Ángela Martínez Martínez .....	Idem .....	F. E. T. León ...	Falangista Jesús Carrizo Martínez .....
D. Doroteo Barado Janariz ..... Doña Luisa Arrula Gollano .....	Idem .....	F. E. T. Navarra	Falangista Marcelino Barado Arrula .....
D. Antonio Braña Vergara ..... Doña María Igoa Urtariz .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Sebastián Braña Igoa .....
D. Francisco Guillén Omeca ..... Doña Bárbara Salinas Sancho .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Francisco Guillén Salinas .....
D. Fernando Zamora Morales ..... Doña Romualda Ortega .....	Idem .....	F. E. T. Palencia	Falangista José Zamora Ortega .....
D. Baldomero Suárez Villaalta ..... Doña Dolores López Ibáñez .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla...	Falangista Celestino Suárez López .....
D. Francisco Méndez León ..... Doña Dolores López Cabeza .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Méndez López .....
D. Ricardo Muñoz Serrano ..... Doña Clara Peiró Branco .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza	Falangista Antonio Muñoz Peiró .....
D. Manuel Aragunde Besada ..... Doña Victoria Vicites Monta .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Antonio Aragunde Vicites .....
D. Manuel Lorenzo Rodríguez ..... Doña Manuela Lorenzo Lorenzo ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Lorenzo Lorenzo .....
D. Jesús Rodríguez Salgado ..... Doña Josefa Gómez Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Lisardo Rodríguez Gómez .....
D. Pastor Uzal Fernández ..... Doña Peregrina Taibo Rodríguez ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Uzal Taibo .....

Pensión anual que se les concede — Pasivas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe esperarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795.50						Las Palmas	Santa Lucía.....	Las Palmas
795.50						Guipúzcoa	San Sebastián .....	Guipúzcoa
795.50						Vizcaya	Arbañegui-Guerricaiz .....	Vizcaya
795.50						Zaragoza	Tarazona .....	Zaragoza
795.50						Baleares	San Juan .....	Baleares
795.50						Granada	Beas .....	Granada
795.50						Burgos	Pampliega .....	Burgos
795.50						Idem	Quintanavides .....	Idem
795.50						Idem	Briviesca .....	Idem
795.50						Lugo	Begonte .....	Lugo
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1943 (D. O. número 264).	24	noviembre	1943	León	Sta. Marina del Rey .....	León
795.50						Navarra	Olite .....	Navarra
795.50						Idem	Blizondo .....	Idem
795.50						Idem	Pueyo .....	Idem
795.50						Palencia	Santibáñez de la Píña .....	Palencia
795.50						Sevilla	Albaida Alfarate .....	Sevilla
795.50						Idem	Guillena .....	Idem
795.50						Zaragoza	Villanueva de Jiloca .....	Zaragoza
2.178.00						Pontevedra	Cambados .....	Pontevedra
2.178.00						Idem	Sotomayor .....	Idem
2.178.00						Orense	Guinzo de Limia .....	Orense
2.178.00						Pontevedra	Louro-Valga .....	Pontevedra

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes.	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Alonso García ..... Doña Isabel Blanco Rodríguez ...	Padres .....	Legión .....	Legionario Manuel Alonso Blanco .....
D. Eliseo del Estal García ..... Doña Casimira Morán Domínguez ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Servando del Estal Morán .....
D. Antonio Bennasar Ballester ..... Doña Teresa Munar Valles .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Jaime Bennasar Munar .....
D. Ruperto Vidal Rodríguez ..... Doña Isabel de la Fuente García ...	Idem .....	Idem .....	Legionario Dionisio Vidal de la Fuente .....
D. Pedro Herrero Merino ..... Doña M.ª Cruz Rodríguez Álvarez.	Idem .....	Idem .....	Legionario Leovigildo Herrero Rodríguez .....
D. Andrés Llabres Pons ..... Doña Catalina Pol Torrens .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Llabres Pol .....
D. Manuel Beldrón Gómez ..... Doña Concepción Carril Freijo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Ramón Beldrón Carril .....
D. Juan Mulet Capella ..... Doña Jerónima Garau-Rivas .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Soldado Manuel Mulet Garau .....
D. Luis Báez Galván ..... Doña Francisca Hernández Torres..	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado Calixto Baez Hernández .....
D. Graciano Acasuso Suárez ..... Doña Eloisa Vázquez Nava .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Jesús Acasuso Vázquez .....
D. León Cenarruzabeitia Arrizabalaga... Doña Josefa Barinaga-Rementería Araquistain .....	Idem .....	Artillería 13 .....	Soldado Luciano Cenarruzabeitia Barinaga-Rementería .....
D. Simón Martínez de Guereñu ... Doña Estafanía López de Armentia.	Idem .....	Idem .....	José María Martínez de Guereñu y López de Armentia .....
D. Manuel Martínez Cera ..... Doña María Antonia Villarmes Folgueras .....	Idem .....	Zapadores 6 .....	Soldado Manuel Martínez Villarmes .....
D. Adolfo Cebreiros Cebreiros ..... Doña Celsa Bernárdez Novoa .....	Idem .....	Intendencia .....	Soldado Emilio Cebreiros Bernárdez .....
D. Ventura Colino Delgado ..... Doña María Zamorano Lobo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Aurelio Colino Zamora .....
D. Cándido Carrera Melón ..... Doña Constantina Lemos González.	Idem .....	Marina .....	Marinero Manuel Carrera Lemos .....
D. José González Taboada' ..... Doña Concepción Yáñez Ferreiro...	Idem .....	Idem .....	Marinero Manuel González Yáñez .....
D. Antonio Cortés Ballesteros ..... Doña Anaclета Acedo Montero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Isidoro Cortés Acedo .....
D. Juan Fernández Díaz ..... D. Constantino Rodríguez Alvarez ...	Padre .....	Infantería .....	Teniente D. Rómulo Fernández Leal .....
D. Blas Matellán Ferrero ..... D. Mateo Fernández García .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Sargento D. José Rodríguez López .....
D. Maximino Jiménez Jiménez ... D. Juan Morey Moll .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo José Matellán Gelado .....
D. Pedro Fraga Parafita ..... D. Manuel Urrestarazu Gómez .....	Idem .....	F. E. T. Zamora ..	Cabo Manuel Fernández Fernández .....
D. Ángel Gastaca Rotasche ..... D. José Maestro García .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Martín Jiménez Santos .....
		Infantería 6 .....	Soldado Pedro Morey Ramón .....
		Infantería 23 .....	Soldado José Fraga Meiro .....
		Infantería 24 .....	Soldado Félix Urrestarazu San Martín .....
		Idem .....	Soldado Ceferino Gastaca Lazcano .....
		Infantería 28 .....	Soldado José Maestro Centeno .....

Pensión anual que se les concede. Pesetas	Gobierno Militar Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
2.178,00						Orense	Lara	Orense
2.178,00						Zamora	Aspariego	Zamora
2.178,00						Baleares	Palma Mallorca	Baleares
2.178,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid
2.178,00						León	Villabraz	León
2.178,00						Baleares	Palma Mallorca	Baleares
2.178,00						Orense	Moréiras-Toán	Orense
1.565,00						Mallorca	Algaida	Mallorca
1.565,00						Tenerife	La Laguna	Tenerife
795,50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya
795,50	(1)	Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Idem	Arbacegui-Gerriatz	Idem
795,50						Alava	Antezana	Alava
795,50						Lugo	Carvo	Lugo
795,50						Orense	Sabadelle	Orense
795,50						Zamora	San Pedro de la Vitta	Zamora
1.432,00						Pontevedra	Puentesárcaas	Pontevedra
1.432,00						Idem	Pontevedra	Idem
1.432,00						Sevilla	Almadén de la Plata	Sevilla
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid
4.300,00						Orense	Cadoz	Orense
2.160,00						Zamora	Marqués de Alba	Zamora
2.160,00						Idem	Fuentes de Rope	Idem
795,50						Avila	Gallegos d. Altamirós	Avila
795,50						Baleares	Felanitx	Baleares
795,50						La Coruña	Trazo	La Coruña
795,50						Vizcaya	Galdames	Vizcaya
795,50						Alava	Lledio	Alava
795,50						Zamora	Valdespino de Sanabria	Zamora



NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Cebrañ Salgueiros	Padre	Infantería 30	Soldado Angel Cebrañ Blanco
D. Vicente Bernat Escalas	Idem	Infantería 36	Soldado Vicente Bernat Pericas
D. Ceferino Urdangarín Zabaleta	Idem	F. E. T.	Falangista José Urdangarín Munduate
D. Miguel Castejón Carnicero	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Gregorio Castejón Aparicio
D. José Hernández Rodríguez	Idem	Zapadores	Soldado José Hernández Crispín
D. José Blanco del Río	Idem	Marina	Marinero Francisco Blanco Vidal
Doña María Parias Delgado	Madre	Infantería	Teniente D. Pedro Candan Parias
Doña Paulina López Martínez	Idem	F. E. T.	Jefe de centuria D. Manuel Aparicio López
Doña Elena Ibarregui Leoz	Idem	Infantería 23	Cabo Dionisio Liberal Ibarregui
Doña Francisca de los Angeles Sánchez Montesinos	Idem	Infantería 33	Cabo Emilio Muñoz Sánchez
Doña M.ª Antonia Monzón Santana	Idem	Legión	Cabo Antonio Medina Monzón
D. Teodosia Tovar Pardo	Idem	Idem	Cabo Heliodoro Pascual Tovar
Doña Magdalena Montoro Martín	Idem	Infantería 5	Soldado Fernando Quert Montoro
Doña Dolores Núñez Hermo	Idem	Infantería 6	Soldado Angel Núñez Hermo
Doña Aurora Sánchez Ruéda	Idem	Idem	Soldado Manuel Alcaide Sánchez
Doña Gracia Becerra San Miguel	Idem	Cazadores 7	Soldado Antonio Vázquez Becerra
Doña María Fernández Fernández	Idem	Infantería 18	Soldado Manuel Rivas Fernández
Doña Isabel Guerra Galilea	Idem	Infantería 22	Soldado Antonio Pérez Guerra
Doña Justina Zabala Muelas	Idem	Idem	Soldado Pedro Racionero Zabala
Doña Juliana Francés Ramírez	Idem	Idem	Soldado Alejandro Escribano Francés
Doña Ramona Marañón Armentia	Idem	Idem	Soldado Benigno Medrano Marañón
Doña Manuela Sueiro Goris	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Ferro Sueiro
Doña Alfonso Alonso Refoyo	Idem	Infantería 25	Soldado Miguel Heras Alonso
Doña Magdalena Morales Méndez	Idem	Idem	Soldado Toribio Tamame Morales
Doña Josefa Couto Ventín	Idem	Infantería 26	Soldado José Couto Ventín
Doña Josefa Martínez Carlin	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús Farifas Martínez
Doña Josefa Rancaño	Idem	Infantería 32	Soldado José Saavedra Rancaño
Doña Carmen Taboada Lázara	Idem	Infantería 35	Soldado Cesáreo Fraiz Taboada
Doña Catalina Sánchez Alonso	Idem	Idem	Soldado Ernesto Fonseca Sánchez
Doña Juana Mentado Rodríguez	Idem	Infantería 38	Soldado Salvador Enríquez Mentado
Doña Elena Aneiros Pardo	Idem	F. E. T. Burgos	Soldado Angel López Aneiros
Doña Presentación Trimiño Romero	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Manuel Tirado Trimiño
Doña María Gómez Vázquez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Leoncio Lucio del Pino Gómez
Doña Socorro Martínez Ledo	Idem	F. E. T. Orense	Falangista Rodrigo Martínez Martínez
Doña Herminia Martínez Cabaleiro	Idem	Legión	Legionario Alfonso Marcial Martínez
Doña Catalina Llano Moreno	Idem	Idem	Legionario Juan Antonio Merín Llano
Doña Francisca Más Vicens	Idem	Regulares 2	Soldado Marcos Mas Mas
Doña Leonor Tenorio Tirado	Idem	Regulares 5	Soldado Vicente Rubio Tenorio
Doña Isabel Frau Crespi	Idem	Artillería	Soldado Gabriel Fужol Frau
Doña M.ª Juana Carreiras Balseiro	Idem	Artillería 16	Soldado Eugenio Basanta Carreiras
Doña María Navarro Navarro	Idem	Artillería 25	Soldado Alejandro Lacruz Navarro
Doña Catalina del Campo Blanco	Idem	Caballería 17	Soldado Nicolás Cando del Campo
Doña Inés Padrón del Castillo	Idem	Zapadores	Soldado Antonio Oliva Padrón
Doña María Zuara Tejero	Idem	Sanidad Militar	Soldado Francisco Joven Zuara
Doña María García	Idem	Idem	Soldado Ponciano Granja García
Doña Modesta Martínez Pérez	Idem	Marina	Soldado Manuel Gallego Martínez
Doña Herminia Santos Aguinaga	Viuda	Infantería	Capitán D. Sebastián Merino Domínguez
Doña Luciana Maroto Porras	Idem	Infantería 25	Capitán D. Sandallo Catalinas Díaz
Doña Mercedes Vázquez Alvarez	Idem	Infantería 30	Alférez D. José Casal Seoane
Doña Rosa Toba Toba	Idem	Guardias	Alférez D. José Llorente Santamaría
Doña Eulogia Ramos Carrasco	Idem	Guardia Civil	Alférez D. Ramón Carrasco Masegosa
Doña Visitación Martínez Hernández	Idem	Infantería 5	Sargento D. Juan Pozo López
Doña María de la Presentación Ballesteros Villalba	Idem	Infantería 35	Sargento D. Eleuterio Teso Romero
Doña Francisca Pinillos Ganuza	Idem	Sanidad Militar	Sargento D. Saturnino Bobadilla Yolde
Doña Petra González del Rivero	Idem	Artillería 25	Maestro Ajustador D. Alvaro Foronda Urrutia
Doña M.ª Gloria Muñoz Carrasca	Idem	Infantería 23	Cabo Hipólito Carnicero Díez
Doña Laura Fernández Martínez	Idem	Plandos 5	Soldado Aureliano Gutiérrez Barquín y Pellón
Doña María Mendoza Molina	Idem	Batallón 6	Soldado Juan Luján Santiago
Doña Consuelo Méndez Acosta	Idem	Tiradores 6	Soldado Félix Avero González
Doña Purificación Martínez Fernández	Idem	Ametralladoras 71	Soldado Tomás Pérez Aparicio

anual de les redes — otas	Gobierno Mili- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo
795.50						Lugo .....	Palas del Rey .....	Lugo .....
795.50						Baleares .....	Caimasf .....	Mallorca .....
795.50						Guipúzcoa .....	Ataún .....	Guipúzcoa .....
795.50						Zaragoza .....	Mudóbrega .....	Zaragoza .....
795.50						Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....
1.432.00						La Coruña .....	Puerto del Son .....	La Coruña .....
7.500.00						Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....
5.000.00						Burgos .....	Arandá de Duero .....	Burgos .....
2160.00						Navarra .....	Unzué .....	Navarra .....
2160.00						Cádiz .....	Jerez .....	Cádiz .....
3.500.00						Las Palmas .....	Las Palmas .....	Las Palmas .....
3.500.00						Burgos .....	Rabe de las Calzadas .....	Burgos .....
795.50						Granada .....	Granada .....	Granada .....
795.50						La Coruña .....	Noya .....	La Coruña .....
795.50						Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....
795.50						Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....
795.50						Orense .....	Cualadro .....	Orense .....
795.50						Logroño .....	Lagunilla .....	Logroño .....
795.50						Cáceres .....	Albalate de las Nogueras .....	Cáceres .....
795.50						Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....
795.50						Álava .....	Vitoria .....	Álava .....
795.50						Pontevedra .....	Lalín Merza .....	Pontevedra .....
795.50						Zamora .....	Villasoco del Pan .....	Zamora .....
795.50						Idem .....	Zamora .....	Idem .....
795.50						Pontevedra .....	Puentecaldeias .....	Pontevedra .....
795.50						Lugo .....	Friol .....	Lugo .....
795.50						Idem .....	Pol .....	Idem .....
795.50						Pontevedra .....	Silleda .....	Pontevedra .....
795.50						Oviedo .....	Lariana .....	Asturias .....
795.50						Las Palmas .....	Arucas .....	Las Palmas .....
795.50	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	24	noviembre	1942	La Coruña .....	Ortigueira .....	La Coruña .....
795.50	Sevilla .....					Sevilla .....	Sevilla .....	
795.50						Toledo .....	Segurilla .....	Toledo .....
795.50						Orense .....	Arnoya .....	Orense .....
2.178.00						Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....
2.178.00						Badajoz .....	Villairanca de los Barros .....	Badajoz .....
1.565.00						Baleares .....	Campos del Puerto .....	Baleares .....
1.565.00						Málaga .....	Villa Sanjurjo .....	Málaga .....
795.50						P. Mallorca .....	Palma Mallorca .....	Baleares .....
795.50						Lugo .....	Alfoz .....	Lugo .....
795.50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....
795.50						Zamora .....	Villanteva del Campo .....	Zamora .....
795.50						Tenerife .....	Iguete de Candelaria .....	Tenerife .....
795.50						Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....
795.50						Pontevedra .....	Lalín .....	Pontevedra .....
1.432.00						Idem .....	Moaña .....	Idem .....
9.000.00						Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....
9.000.00						León .....	Astorga .....	León .....
7.500.00						Orense .....	Orense .....	Orense .....
7.500.00						Guadalajara .....	Guadalajara .....	Guadalajara .....
7.500.00						Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....
4.500.00						Granada .....	Granada .....	Granada .....
4.500.00						Zamora .....	Carbajales de Alba .....	Zamora .....
4.500.00						Navarra .....	Etayo .....	Navarra .....
4.500.00						Álava .....	Vitoria .....	Álava .....
2.160.00						Vizcaya .....	Baracaldo .....	Vizcaya .....
795.50						Burgos .....	Esplnosa de los Monteros .....	Burgos .....
795.50						Las Palmas .....	Las Palmas .....	Canarias .....
1.680.00						Idem .....	Harcia .....	Idem .....
795.50						Cuenca .....	Barajas de Melo .....	Cuenca .....

Observaciones

3

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña M. <sup>a</sup> Luisa Cobera González ...	Viuda .....	Infantería 17 .....	Soldado Joaquín Lastra González .....
Doña Aurelia Torre Barco .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Aurelio Frias del Val .....
Doña Pura Iglesias Villar .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Fernández Núñez .....
Doña Dolores Montes .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Amador Bernárdez Corrales .....
Doña María Ascensión Vigo Santos .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Leopoldo Montecelos Loureiro .....
Doña Manuela Danza Sueiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Fontela Lanza .....
Doña Ólvido Uria Viñas .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Luciano Tuero Tuero .....
Doña Euriquia Nava García .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Angel Ramón García Liébana .....
Doña Esther García Blanco .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Alfredo Quintela García .....
Doña Concepción Blanco Vázquez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Gumersindo Gestó García .....
Doña Asunción Lához Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldada Victoriano Fernández Fernández .....
Doña Claudina Mesa Romero .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado Vicente Hernández Molina .....
Doña Manuela Tena Miguel .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Falangista José Calahorra Miguel .....
Doña Margarita Gomila Llompart .....	Idem .....	F. E. T. Baleares .....	Falangista Bernardo Artigues Gomila .....
Doña Rosario Molina Martín .....	Idem .....	F. E. T. Granada .....	Falangista José Palomino Cantarell .....
Doña Perseveranda Sánchez Martín .....	Idem .....	F. E. T. Patencia .....	Falangista Antonio del Pozo y Pozo .....
Doña Teresa Carretas Domínguez .....	Idem .....	F. E. T. Zamora .....	Falangista Domingo González Lleras .....
Doña Mercedes Lutzardo Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Jorge Gil Rigor .....
Doña Auralia Mendoza Cárdenas .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Alemán Casañas .....
Doña Amelia Alonso Prada .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio González Pérez .....
Doña Angeles Miñán Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Nicolás Mariel Fernández .....
Doña Adelina Souto Fontán .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Aviñón Garrido .....
Doña Catalina García Clar .....	Idem .....	Regulares 4 .....	Soldado Juan Roselló Juan .....
Doña María Trujillano Barranco .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado José Gómez Moya .....
Doña Angela Castifeira Núñez .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Soldado Antonio Argerey Santos .....
Doña Dorinda Viña Abeleira .....	Idem .....	Artillería 15 .....	Soldado Antonio Varela Paulos .....
Doña Sara Salgado Gid .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Constantino Guede Salgado .....
Doña Gregoria Tejero Marco .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Soldado Jesús Grimal Vera .....
Doña Rosa Castro Preira .....	Idem .....	Artillería 29 .....	Soldado Florencio García Rodríguez .....
Doña María Pedreso Vivanco .....	Idem .....	Marina .....	Soldado Ginés García Daro .....
D. Luis Alonso del Sol .....	Huérfano .....	Artillería 13 .....	Soldado Francisco Luis Alonso Rodríguez .....
Doña Matilde de Vicente Tutor y Gualbenzu .....	Viuda .....	C. Jurídico Militar .....	Auditor de Brigada D. Tomás Claver Prades .....
Doña Mariana Puig Jové .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Mariano Verdiguier Pinedo .....
Doña Concepción Marín Sánchez Pastor .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
D. José Luis Marín Sánchez Pastor .....	Huérfano .....	Guardia Civil .....	Capitán D. Antonio Marín Alcázar .....
Doña María Lourdes Marín Sánchez Pastor .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Doña Carmen Martínez Meseguer .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente D. Antonio Sánchez García .....
Doña Teodora Vifuela Zurdo .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Antonio Vifuela Sánchez .....
Doña M. <sup>a</sup> Natividad de la Fuente Jiménez .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez D. Antonio Rodríguez García .....
Doña Mgr. <sup>a</sup> Suárez Martín .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia Felipe Redondo Escudero .....
Doña María Torres Coloma .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Isidoro Duque Arnal .....
Doña Ana Hidalgo Camacho .....	Madre .....	Idem .....	Guardia Diego Medina Hidalgo .....
Doña Concepción Blanco Pedraza .....	Viuda .....	P. Militarizado .....	D. Francisco Rodríguez Moreno .....

Año actual en que se les concede pensiones	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795.50						Gijón	Gijón	Asturias
795.50						Burgos	Ameyugo	Burgos
795.50						Lugo	Friol	Lugo
795.50						Pontevedra	Moaña	Pontevedra
795.50						Lugo	Friol	Lugo
795.50						La Coruña	Santiago	La Coruña
795.50						Gijón	Tazonos	Oviedo
795.50						León	Gigoso de los Oteros	León
795.50						Lugo	Taboada	Lugo
795.50						La Coruña	Santa Combra	La Coruña
795.50						Pontevedra	Puenteardas	Pontevedra
795.50						Tenerife	Realejo Alto	Tenerife
795.50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795.50						Baleares	Manacor	Baleares
795.50						Granada	Salobriña	Granada
795.50						Avila	Muñogalindo	Avila
795.50						Zamora	Vañalbo	Zamora
2.178.00						Tenerife	El Rosario	Tenerife
2.178.00						Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas
2.178.00						Zamora	Trepacio	Zamora
2.178.00						Granada	Granada	Granada
2.178.00						Pontevedra	Covelo	Pontevedra
1.680.00						Baleares	Sesalinas	Baleares
1.680.00						Málaga	Melilla	Málaga
795.50						Lugo	Friol	Lugo
795.50						La Coruña	Anteijo	La Coruña
795.50						Orense	Junquera Ambia	Orense
795.50						Zaragoza	Calatayud	Zaragoza
795.50						Orense	Trasmiras	Orense
1.432.00						Cartagena	Cartagena	Murcia
795.50						Cáceres	Mouroy	Cáceres
13.000.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
11.000.00						Lérida	Lérida	Lérida
9.000.00						Madrid	Madrid	Madrid
7.500.00						Murcia	Murcia	Murcia
7.500.00						Madrid	Madrid	Madrid
7.500.00						Granada	Granada	Granada
3.465.00						Gijón	Gijón	Asturias
3.465.00						Huesca	Albelda	Huesca
3.565.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla
795.50						Córdoba	Millanueva de Córdoba	Córdoba

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 284).

Decreto de 18 de abril de 1938 (D. O. 547), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. 264) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 284).

Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 80), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. 130) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

(1)

24 noviembre 1942

Obligaciones.

## OBSERVACIONES

a. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

e. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

g. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparti-

cipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en la anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la ley de 6 del mismo mes, y los serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del citado anterior señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se

les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942 en que se publicó la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido recibir por cuenta del citado anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—  
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

## DIRECCION GENERAL DE FORTIFICACIONES Y OBRAS

Concurso entre ingenieros militares españoles para proyectos de tipo barracón desmontable para acampar tropa

La Dirección General de Fortificaciones y Obras del Ministerio del Ejército, abre concurso entre ingenieros militares españoles para la presentación de proyectos de tipo de barracón desmontable para acampar tropa, con arreglo a las siguientes bases y condiciones:

## A) Condiciones generales

Cada proyecto constará de: Memoria sucinta, con cálculo detallado de todas las piezas de estructura; planos completos, suficientes para la ejecución en taller; presupuesto y pliego de condiciones técnicas con el detalle necesario para que la ejecución de la obra pueda ser contratada. Todos los documentos se ajustarán a los formularios del vigente Reglamento de Obras, a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por real orden de 4 de octubre de 1906.

Al proyecto acompañarán planos e instrucciones detalladas para el montaje.

Es potestativo de los concursantes el presentar o no detalles del mobiliario y presupuesto del mismo.

Cada concursante o grupo de concursantes podrá presentar uno o varios proyectos.

Se establece un premio de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas) para el proyecto que resulte elegido, pudiendo el Ministerio del Ejército, acordar la concesión de uno o dos áccesits de diez mil pesetas (10.000) a proyectos que, aparte el premiado, merezcan esta distinción.

Todo proyecto al que se adjudiqué premio o áccesit quedará propiedad del Ministerio, el cual se reserva la facultad de ejecutarlos en todo o en

parte, ordenando libremente su construcción.

El premio puede ser declarado desierto, y en este caso acordarse o no la concesión de áccesits.

Los proyectos habrán de ser presentados en el Ministerio del Ejército (Dirección General de Fortificaciones y Obras), en sobre cerrado, dentro de los días laborables, y al 15 de febrero próximo (de diez a trece horas).

Es potestativo de los concursantes el presentar o no maqueta del tipo de barracón. Caso de hacerlo, la caja que contenga la misma no excederá de las dimensiones 50 x 50 x 30 centímetros, debiendo ser entregada en la mencionada Dirección, en unión del proyecto correspondiente, libre de todo gasto.

Oportunamente serán designados los Generales y jefes que hayan de formular la propuesta de resolución del concurso.

## B) Condiciones dimensionales

La capacidad de los alojamientos proyectados será la correspondiente a la plantilla de una sección de Infantería: un subalterno, un sargento, dos cabos primeros, seis cabos segundos, un corneta y treinta soldados de segunda.

La superficie se calculará entre 2 y 2,40 metros cuadrados por individuo, debiendo presentarse, dibujada sobre una planta, la colocación de camas, arquillas y armeros.

Los lechos serán de tipo de doble litera, con dimensiones de 1,90 x 0,75 metros, teniendo en cuenta la posibilidad de colocar una tercera litera.

El cubo de aire mínimo por individuo estará comprendido entre 4,50 a 6 metros cúbicos, contándose a este efecto el espacio comprendido entre el arranque de cubierta y paredes y el total del personal alojado.

Se definirán los medios de adecuación renovación de aire, en régimen de ventilación natural, sin ayuda de agente mecánico o térmico.

La altura de arranques de cubierta está comprendida entre los 2,75 y 3 metros.

Deberán preverse apartados para el oficial y sargento de la sección, con superficie mínima de 4 metros cuadrados cada uno de ellos. Los cabos primeros se alojarán en el mismo local y en igual forma que los soldados.

La puerta será única y de anchura no menor a 1,20 metros.

La superficie de ventanas será 1/10, aproximadamente, respecto a la de planta.

## C) Condiciones constructivas

La finalidad esencial perseguida en la utilización del barracón objeto de este concurso es alcanzar un montaje y desmontaje rápido y fácil, sin que sea necesario utilizar mano de obra especializada, a cuyo fin deberá estudiarse cuidadosamente la unión y sujeción de sus elementos constitutivos para conseguir dicha finalidad, tendiendo a unificar, en lo posible, las piezas, tuercas y tornillos, y dando a todos ellos la suficiente robustez y sencillez, sin perder de vista la necesidad de alcanzar un aparcamiento y transporte fácil de todos los elementos componentes del barracón.

El barracón de b e r á proyectarse mixto de hierro y madera, utilizando aquél en sus elementos resistentes o de estructura, o ésta en el cerramiento y tabiquería, pudiendo utilizarse uno u otra en puertas y ventanas.

La cubierta se proyectará para utilizar indistintamente chapa metálica galvanizada y ondulada del comercio, o de fibro-cemento, o la teja plana en climas corrientes, y precisamente chapa lisa galvanizada del comercio para climas de montaña.

Para conseguir en determinados climas el aislamiento térmico del exterior, deberá proyectarse forro interior de fácil adaptación cuando así convenga.



Podrá proyectarse libremente la naturaleza del apoyo en el terreno; su empotramiento y anclaje a los efectos del viento se ha de estimar en 75 kilogramos por metro cuadrado sobre los muros.

El cálculo de la cubierta se hará teniendo en cuenta que el peso propio y sobre carga ha de resistir de 100 a 120 kilogramos por metro cuadrado.

En el cálculo a efectos de la posible presión de abajo a arriba, se estimará un esfuerzo de 60 kilogramos por metro cuadrado.

Se redactará un presupuesto de construcción del barracón, y otro de aislamiento térmico en que se incluirá el doble forro y cielo raso.

En la elección de materiales y dispositivos se tendrá en cuenta la necesidad de que su provisión y construcción pueda realizarse por la Industria Nacional.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

Núm. 3.373

P. 1—1.

#### HOSPITALES MILITARES DE MADRID-CARABANQUEL

Debiendo adquirir estos Hospitales Militares víveres y artículos de inmediato consumo, se admiten ofertas en su Administración hasta el día 22 del corriente mes, por las cantidades y en las condiciones que figuran en su tablilla de anuncios.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

Núm. 3.387

P. 1—1.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 76

Necesitando este Regimiento adquirir el instrumental de música que para el mismo determina la orden del Ministerio del Ejército, de 28 de octubre último (D. O. núm. 247), se saca a concurso por el presente, admitiéndose ofertas en sobre cerrado, en el plazo de un mes, a partir de

la inserción de este anuncio en el DIARIO OFICIAL, en las oficinas de Mayoría de este Regimiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Núm. 3.347

P. 3—3, a.

#### PATRONATO DE HUERFANOS DE OFICIALES DEL EJERCITO. IMPRENTAS

En las imprentas del Patronato, situadas en Madrid, calle de Caracas, número 7; en Toledo, calle del Marqués de Mendigorria, núm. 1, y en Valladolid, calle de Muro, núm. 9; se hallan a la venta los impresos de declaración jurada para la devolución de cuotas ingresadas indebidamente para mejora de derechos pasivos, según lo dispuesto en orden inserta en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 338, de 4 del actual.

Núm. 3.343

P. 8—4, a.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 47

Necesitando adquirir este Regimiento doscientas cincuenta (250) ollasmarmita para traslado de comida, y de cabida de ocho plazas reglamentarias cada una, se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese que pueden remitir al teniente coronel mayor del mismo, en San Roque (Cádiz), condiciones y precios en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del mismo. Los citados efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto.

Núm. 3.309

P. 15—11.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 3.—MAYORIA

Necesitando adquirir este Cuerpo una máquina lavadora y secadora de

platos, un molinillo de pienso y seis extintores de incendio, se hace público por el presente, a fin de que todas las casas o industriales a quienes pueda interesarle hagan sus ofertas al comandante mayor del mismo, hasta el 30 de diciembre actual.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario, estando las facturas sujetas al 1,30 por 100 de descuento y el importe de la factura será abonado cuando tenga entrada en este Cuerpo los citados efectos.

Badajoz, 1 de diciembre de 1943.

Núm. 3.360

P. 3—3, a.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Necesitando el expresado Establecimiento proceder a la adquisición de leña para la confección de ranchos para el soldado y paja de pienso para el ganado del Ejército, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades del Parque y los Depósitos de Intendencia dependientes del mismo, durante los meses de enero y febrero próximos, se pone en conocimiento de aquellas personas o entidades a quienes pudiera interesarle la venta de dichos artículos, que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día veinticinco inclusive del mes actual, se admitirán pliegos de ofertas en las oficinas de la Jefatura de Detall de este Parque (Pacífico, 36), los días laborables, de doce a una, en cuyas oficinas podrán enterarse de las cantidades que han de adquirirse, como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas que han de reunir los indicados artículos como las legales del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario o a prorrato entre ellos, si fueran varios.

Madrid, 13 de diciembre de 1943.

Núm. 3.381

P. 2—2.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración.**

## ANUNCIOS

DISPONIBLE

DISPONIBLE

**JOSÉ CASTELLÁ**

TALLER DE JOYERIA

\*\*\*\*\*

BARCELONA

**NAVAS**BANDERAS - COLGADURAS - GORRAS  
BORDADOS - BASTONES DE MANDO  
MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 - Teléfono 26775

MADRID

FABRICA DE CURTIDOS

DE

RAFAEL RODRIGUEZ JAMARDO

Al servicio de la Intendencia Militar

NOYA (Coruña)

MANUFACTURAS

"DOSEMES"

FABRICA DE CEPILLOS PARA DIENTES

Av. República Argentina núm. 72

BARCELONA

Para conocimiento de cuantos deseen anunciar en este "Diario Oficial", se publica la tarifa aprobada, en vigor desde 1.º de noviembre de 1942, para los anuncios particulares.

Por espacios:

Plana entera ... ..	600,00 pesetas
1/2 plana ... ..	375,00 "
1/4 de plana ... ..	225,00 "
1/8 de plana ... ..	150,00 "
1/16 de plana ... ..	100,00 "
1/32 de plana ... ..	50,00 "

**NO SE ADMITEN PARA ESTAS INSERCCIONES ESPACIOS MENORES DE 1/32 DE PLANA**

La correspondencia para la contratación de estos anuncios, pago de los mismos y demás asuntos relacionados con esta publicidad, debe dirigirse a la Oficina establecida para ello en la calle de Escosura, 143, segundo B, teléfono 26352, en esta capital.

Los anuncios que han de ser publicados en la Sección de Adquisiciones y Concursos serán enviados en duplicado ejemplar por los Cuerpos y Dependencias al director de este "Diario Oficial" (Palacio de Buenavista, Madrid), y serán tarifados a razón de 1,25 pesetas la línea, como se viene haciendo actualmente.

LA DIRECCION

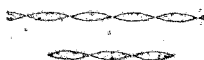
**AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE.**

ACEITES DE OLIVA

INDUSTRIALES Y COMESTIBLES

Francisco Gambús

(CASA FUNDADA EN 1834)



Vía Masagué, 77 - Teléfono 1794

SABADELL

ANTONIO  
OLIVER  
SALLARÉS

CONCESIONARIO



Vía Masagué, 19 - Teléf. 1397

SABADELL

Fábrica de bebidas carbónicas

"LA CATALANA"

FUNDADA EL AÑO 1876

SALVADOR DOMENECH

Ronda Poniente, 54 : Teléfono 2216

Calderón, 179

SABADELL

J. DURÁN VIVES

FABRICA DE JABONES  
PARA LA INDUSTRIA



Carretera Castellar, 1 y 3

Teléfono 1286

SABADELL

Materias textiles y regenerados de lanas

I. FIGUERAS MONTLLOR

Teléfono 1338

Domicilio: Margenat, 28

Almacén: D. Borrás, 82, 84 y 86

SABADELL

CONSIGNACION DE BQUEES

FLETAMENTOS - CARBONES

Hijo de T. BASTERRECHEA

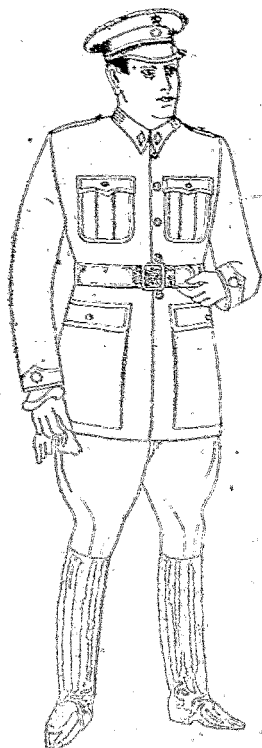
Agente-Depositario de la

Compañía Española de Pinturas "INTERNACIONAL", S. A.

Telegramas: ZABALARI - Correspondencia: Apartado 64

Teléfonos: Oficinas, 1534; Particular, 3476

Felipe Menéndez, 6 :: G I J O N



# “EL CORTE MILITAR”

(Antes “SOLDADO DESCONOCIDO”)



Sastrería PABLO GONZÁLEZ

Calle Mayor, 82 -:- Teléfono 13623

MADRID



LOS MEJORES UNIFORMES

¡Ojo! - ¡No confundirse!

en

# “EL CORTE MILITAR”

HILATURA DE PELO

ESPECIALIDAD EN SIDOUX.

G. Barata Molins

Buenavista, 122



Teléfono 2365

SABADELL

FABRICA DE TEJIDOS DE LANA

Y ESTAMPERE

Pablo Izard Muñoz



Alemania, 60, interior

Teléfono 1849

SABADELL